

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al día, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio municipal que dimane de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 10 de Septiembre)

GOBIERNO DE PROVINCIA

PRESUPUESTOS ORDINARIOS

Circular importante

Llegada la época en que los Ayuntamientos deben formar sus presupuestos para el año próximo de 1906, estimo conveniente recordar á los Sres. Alcaldes y Secretarios las prevenciones siguientes, á que han de ajustarse para llevarlo á efecto:

Fecha de revisión de los presupuestos ordinarios

1.º Que según lo dispuesto en el art. 150 de la ley Municipal, y en cumplimiento de la ley de Adaptación de fecha 30 de Noviembre de 1899, para el día 15 del corriente mes de Septiembre deben hallarse presentados en este Gobierno los presupuestos ordinarios para el año de 1906, siendo indispensable, por lo mismo, que los Ayuntamientos que ya no lo hubiesen hecho, se ocupen sin demora en los trabajos preliminares, á fin de dejar cumplimentados los artículos 132 y 133 de la referida ley Municipal.

Documentos que deben acompañarse

2.º Para evitar omisiones, que solemnemente condecan á retardar la conformidad en dichos presupuestos al ser examinados, creo conveniente recordar, que además de las acostumbradas relaciones de ingresos y gastos, detalladas por capítulos y artículos, han de acompañarse los siguientes documentos:

a) Certificación de las inscripciones de propios, rústicas, etc., que cada Ayuntamiento posea, expresando el valor nominal que representen, rents anual que produzcan, y en poder de quién se encuentren dichos valores.

b) Inventario de los bienes que las mismas Corporaciones muni-

pales posean, con expresión de sus productos.

c) Estado comparativo entre el presupuesto anterior y el presentado.

d) Resumen general del estado comparativo de que se acaba de hacer mérito.

e) Resumen general de todas las consignaciones del presupuesto, tal como se remitió en años anteriores, y un estado ú hojas que expliquen las bajas y aumentos.

f) Memoria de la Comisión de Hacienda encargada de formalizar el presupuesto.

g) Censura del Síndico.

h) Certificación de haber estado expuesto al público durante quince días y reclamaciones que se produzcan.

Los anuncios de exposición no sólo se publicarán en los sitios acostumbrados, sino también en el Boletín Oficial.

i) Certificaciones literales de las actas de las sesiones del Ayuntamiento y Junta municipal en que se haya discutido y votado el presupuesto, haciendo constar al margen de las mismas el número de individuos que las componen, los nombres de los asistentes y expresión de los que voten en pro ó en contra de la proposición.

j) Certificación de las cantidades obtenidas por capítulos y artículos del presupuesto de ingresos últimamente liquidado.

Toda esta documentación, como el presupuesto mismo, ha de presentarse por duplicado, y las certificaciones de las actas de discusión y aprobación debidamente reintegradas.

Consignación de ingresos y gastos

3.º Debe presidir en ella la mayor exactitud y fidelidad, para lo cual ha de tenerse muy en cuenta el resultado que haya ofrecido la liquidación de los últimos presupuestos, nunca olvidando que es motivo de responsabilidad el hacer figurar ingresos ilusorios ó de imposible percepción.

Imponiéndose en la Administración municipal la necesidad de realizar economías, es de importancia suma que el nuevo presupuesto constituya un reflejo fiel del verdadero estado económico del Municipio, y no un cálculo ficticio, casti-

gándose todo y esto cuya utilidad ó necesidad no fuese incontrovertible, y haciendo presidir en la consignación de las atenciones municipales las reglas de la más severa economía, sobre todo, en los capitulos de personal y material, que se observan recargados con exceso.

Así pues, dispuesto se halla este Gobierno á corregir cualquiera extralimitación legal que en esta parte se cometa, y desde luego advierto que de ningún modo se autorizarán gastos excesivos por representación, Abogados consultores y otros muchos auxilios, que indebidamente se han venido hasta ahora consignando por algunos Ayuntamientos, mientras, en cambio, dejan incompletos ó escasamente indotados otros servicios necesarios y obligatorios, como son, por ejemplo, los benéfico-sanitarios, los de recomposición y conservación de caminos vecinales y otros de verdadera necesidad, y cuyo coste, además, es á todas luces reproductivo para los intereses municipales.

Suprimida por el art. 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, la facultad que tenían los Ayuntamientos para establecer recargos sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, asimismo podrán consignar en sus presupuestos las diferencias que les resultaren entre el suprimido recargo y las obligaciones que por personal y material de primera enseñanza tuviesen señaladas en el año anterior.

Cuando la diferencia que les resulte sea en más, ó sobra para el Ayuntamiento, ésta se consignará como ingresos en el capítulo IX, art. 5.º, con el epígrafe de *Créditos á percibir del Tesoro*, detallándolo luego en la oportuna relación. Si la diferencia es en menos, se figurará como gastos en el capítulo VII, artículo 6.º, en *Créditos reconocidos*, detallándolo así bien en la relación correspondiente.

Por obligaciones de Instrucción pública, sólo se consignarán las de carácter voluntario, como son: auxilios, retribuciones y material para las escuelas de adultos.

Nivelación de los presupuestos

4.º Los presupuestos se han de remitir nivelados indispensablemente. Si después de agotados todos los

ingresos ordinarios y recursos legales, resultase déficit, se ha de recurrir, en primer término, á los arbitrios extraordinarios sobre especies de consumo no comprendidas en las tarifas del Estado, acompañándose el expediente con las formalidades dispuestas por los Reales órdenes de 3 de Agosto de 1874 y 27 de Mayo de 1887, y si éstos no bastasen para nivelar los respectivos presupuestos, se podrá hacer uso del repartimiento general, con arreglo al artículo 138 de la ley Municipal y Real orden de 5 de Abril 1889.

Recursos de alzada

5.º A tenor de lo que preceptúa la regla 3.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1902, los recursos de alzada de que trata el art. 140 de la ley Municipal, sólo podrán entablarse si el presupuesto hubiera sido presentado antes del 15 de Septiembre. Pasada esta fecha, sólo podrán utilizar las Juntas municipales el recurso de queja, si lo que por algún otro concepto sea á sabi de la resolución que este Gobierno haya dictado

Últimas prevenciones á los Alcaldes y Secretarios

6.º Los Sres. Alcaldes deben procurar por todos los medios legales que están á su alcance, que en todo el mes actual queden presentados en este Gobierno los dos ejemplares del presupuesto ordinario, con toda la documentación que se ha detallado en la presente circular, á fin de que se cumpla en todas sus partes lo dispuesto en el citado art. 150 de la ley Municipal.

Los Sres. Secretarios, en su carácter de Contadores municipales, los más de ellos, tienen la obligación de recordar á cuantos intervergan en la formación de los presupuestos, lo que disponen las Reales órdenes circulares de 15 de Enero de 1879, 14 de Marzo de 1890, 22 de Febrero de 1892 y 15 de Febrero de 1893.

Juntas administrativas

La circular anterior ha de tenerse también en cuenta para los presupuestos que están obligadas á formar las Juntas administrativas comprendidas en los artículos 90 al 96 de la vigente ley Municipal. Leou 7 de Septiembre de 1905.

El Gobernador,
Manuel García de Caceres

RELACION de las licencias de uso de armas, caza y pesca, concedidas durante el mes de Agosto último por este Gobierno civil.—(Conclusion)

Número	NOMBRES	PUEBLOS	LICENCIAS		
			Uso de armas	Caza	Pesca
425	Eduardo Pérez Ovejero	Valderas	Una		
426	Ricardo Barón Ovejero	Idem	Una		
427	Jeremías Vecino	Villabornate	Una		
428	Graciano Poramo	Idem	Una		
429	Angel Fresno Saleño	Sahagún	Una		
430	Adolfo Rodríguez	Boñar	Una		
431	Eusebio Cosío	Riáño	Una		
432	Francisco Cosío	Idem	Una		
433	Antonio Cosío	Idem	Una		
434	J. Antonio Mollada	Almanza	Una		
435	Francisco Cid	León	Una		
436	Victor Sánchez	Cascabelos	Una		
437	Manuel Muñoz Martínez	Soto y Ampio	Una		
438	José Uzá	León	Una		
439	Fortunato Guña	Idem	Una		
440	Alejo Infante	Idem	Una		
441	Angel Blanco de la Puente	Valderas	Una		
442	José Gutiérrez	Santa María	Una		
443	Arsenio Fuentes	Valderas	Una		
444	Epifanio Castro Viejo	Vegas	Una		
445	Manuel Robles García	Idem	Una		
446	José Pacos Quintana	Val de San Román	Una		
447	Francisco López	Manzanada	Una		
448	José Chimeco	Villar del Monte	Una		
449	Manuel González	Quintanilla	Una		
450	Francisco Zapatero	Valdivado	Una		
451	Leandro Alonso	Moria	Una		
452	Gerardo Barrios	Banavides	Una		
453	Padro Regoya	Sahagún	Una		
454	Mariaco Fernandez	León	Una		
455	Julio Fernández	Villayandre	Una		
456	Vicenta López Velasco	Cármones	Una		
457	Pedro Martínez	Mapasilla	Una		
458	Simón Alonso Martínez	Castrillo	Una		
459	Gregorio Alcaz	Sahagún	Una		
460	Josquina Martínez	Valencia	Una		
461	Eusebio Pérez	Valderas	Una		
462	Juan F. Pérez	Sahagún	Una		
463	José Alonso Rodríguez	Boñar	Una		
464	Esteban Orejas	La Robia	Una		
465	Nicanor Rodríguez	Boñar	Una		
466	Bonito Giganto Fernandez	Algedefe	Una		
467	Alejandro Juárez	Pola de Gordón	Una		
468	Saburino Gutiérrez	Rodiezmo	Una		
469	José García Fernández	Santibañez	Una		
470	Cayetano Pastor	Valderas	Una		
471	Manuel Fernández	Villayandre	Una		
472	Joaquín Valcárcel Martínez	Valencia de Don Juan	Una		
473	Abdosto Flores Fiórez	Sahagún	Una		
474	Juan Crespo Geto	León	Una		
475	Julio Legido	Pola de Gordón	Una		
476	Antonio García Valcarlos	Peligoso de la Ribera	Una		
477	Huálorio García	León	Una		
478	Luis Riesco Rodríguez	Nistal	Una		
479	Victoriano Rubio	Quintana del Marco	Una		
480	Apolinar del Corral	Valdres de Orbigo	Una		
481	Jesús Centeno Fernandez	Valderas	Una		
482	Francisco Ruiz García	La Bañeza	Una		
483	Orrio Mata Rodríguez	La Bañeza	Una		
484	Lorenzo Martínez Cadenas	Villamandos	Caza y caza		
485	Ricardo Lascón	León	Una		
486	Juan Crespo	Idem	Una		
487	Juan Robles Andrés	Ponferrada	Una		
488	Nicanor González Nuñez	Huelva	Una		
489	José Primo Rosete	Palencia	Una		
490	Juan Blanco de la Puente	Idem	Una		
491	Fuente Fernández Prieto	Cabreros del Río	Una		
492	Telesforo López	Manasilla de las Mulas	Una		
493	Nicol Mallo Sánchez	Puente Dmgo. Fiórez	Una		
494	José Rodríguez	Idem	Una		
495	Everardo Nieto	Idem	Una		
496	Lorenzo Roy Aparicio	Bozamariel	Una		
497	Jacinto Martínez Prieto	Lucillo	Una		
498	Victorino Fiórez	León	Una		
499	Genaro Fernández Cabo	Idem	Una		
500	Hermenegildo Castro Robles	Berlangas	Una		
501	Luis de Castro	León	Una		
502	Rafael Orejas González	Llamazares	Una		
503	Rodrigo F. Viñuela	Rediñuera	Una		
504	Alberto Ferrero Ruiz	La Bañeza	Una		
505	Elias Ferrasi	Astorga	Una		
506	Gerardo Quispe de Llano	Ponferrada	Una		

Número	NOMBRES	PUEBLOS	LICENCIAS		
			Uso de armas	Caza	Pesca
507	Domingo Rodríguez Lomba	Noceda de Gardón	Una		
508	Ventura Carr del Arroyo	Bola. Madra	Una		
509	Victor Fernández García	Santa Lucia	Una		
510	Esteban Fernández Lasa	Idem	Una		
511	Cándido Mediavilla Vejo	Idem	Una		
512	Pablo Lagar Meyrnicé	La Vid.	Una		
513	Cesáreo Alvarez Alvarez	Valdevimbre	Una		
514	Rogelio Martínez	Valencia	Una		
515	Lorenzo Abad González	Valderas	Una		
516	Jacinto González	Cimanes	Una		
517	Higinio del Río Marcos	Valderas	Una		
518	Celestino Nieto Ballesteros	Ponferrada	Una		

León 1.º de Septiembre de 1905.—El Gobernador, Manuel Durán.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, Industria, Comercio y Obras públicas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando que por conducto del Gobernador civil de la provincia de Madrid presenten los Sucesores de Kribben una Memoria descriptiva del contador de energía eléctrica para corriente continua, modelo A G, á la que acompañan los planos correspondientes y el informe de los Ingenieros verificadores de Madrid solicitando su aprobación para el servicio público:

Resultando que de las pruebas á que ha sido sometido el aparato, así como del examen de sus condiciones mecánicas, eléctricas y de construcción, ha merecido de la verificación oficial un dictamen favorable:

Considerando que los Ingenieros verificadores proponen la admisión de este tipo de contadores: Considerando que el logociero industrial afecto al Negocio de Industria y Trabajo, manifiesta en su informe estar de acuerdo con el dictamen de la verificación oficial:

Vistos los artículos 25 al 31 de las vigentes instrucciones reglamentarias:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que sea aprobado el contador de corriente continua para energía eléctrica, modelo A G, presentado por los Sucesores de Kribben; debiendo devolverse á dichos señores un ejemplar de la Memoria con la correspondiente nota de aprobación, con obligación de dar cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 33 de las Instrucciones reglamentarias de 7 de Octubre de 1904; y que este resolución, con la forma de comprobación del aparato, se publique en la Gaceta de Madrid.

De Real orden lo digo en V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1905.—C. Romanos.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Comprobación de este aparato

La comprobación se hará de idéntica manera que en los contadores motores, y se verá si no han sido torcidos los aelos colocados al hacer la verificación en el Laboratorio.

Los órganos del contador que deberán rellenarse son:

- 1.º Se señalará en el disco la proyección de los imanes del freno magnético, á fin de que se conozca la posición relativa de ellos, y por lo tanto la acción de dicho freno; y
- 2.º Se sellarán las dos bobinas principales ó inductor del motor.

Si el Verificador lo juzga conveniente, podrá precipitar el contador exteriormente con un alambre que sujete los dos tramos de la suelta del aparato á los pequeños vástagos colocados en su proximidad, no siendo preciso entonces salir interiormente los tornillos de regulación.

Finalmente, el Verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar dicha operación; al realizar la comprobación en domicilio anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio en que se ha montado el contador, así como el nombre del abonado.

Madrid 4 de Septiembre de 1905.

OFICINAS DE HACIENDA
TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

Los Sres. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos y Juntas que se relacionan á continuación, no han remitido á esta Tesorería de Hacienda, las certificaciones con el detalle de fincas amilgradadas á nombre de los contribuyentes deudores, ó declaración de partidas fallidas, en los plazos y forma indicados en el Boletín Oficial de la provincia de los días 8 de Abril, 3 y 13 de Junio y 24 de Julio últimos, números 44, 88, 72 y 91 respectivamente, ocasionando de esta manera la consiguiente paralización en la cobranza de los tributos, con perjuicios para los intereses del Tesoro; en su consecuencia, se les requiere por última vez para que en el plazo de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en el referido Boletín Oficial, remitan á esta Dependencia las aludidas certificaciones; teniendo entendido que si así no lo hacen, les serán exigidas las responsabilidades, con las que ya han sido conminados.

Relación que se cita

- Cea
- Villamol
- Villamizar
- Cubillas de Rueda
- Villaseán
- La Vega de Almanza
- Cabreros del Río
- Santas Martas
- Gusendos de los Oteros
- Corvillo de los Oteros
- Cubillas de los Oteros
- Villanueva de las Manzanas
- Ardón

Villademor de la Vega
Villanovados
Villamañán
Villacé
Fresno de la Vega
Pajares de los Oteros
San Millán de los Caballeros
Toril de los Guzmanes
Algañese
Castroforte
Villares de Orbigo
Benavides
Villarejo de Orbigo
Villademora
Fuentes de Carbajal
Gordocillo
Matadón de los Oteros
Jazgpe
Cuadros
Carrocera
Sarragos

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la provincia para que llegue a conocimiento de las Autoridades referidas.

León 7 de Septiembre de 1905.—
El Tesorero de Hacienda, José Borrás

Don Eralio Mateo Alonso, Oficial 1.º de Sala, en funciones de Secretario de la Audiencia provincial de León.

Certifico: Que constituida la Junta de gobierno de esta Audiencia, de conformidad con lo preceptuado en el art. 33 de la ley del Jurado, se procedió por la misma en audiencia pública al sorteo para la formación de las listas definitivas de los jurados que han de actuar durante el próximo año de 1906 y conocer en las causas de su competencia; quedando formadas, tanto las de cabezas de familia como las de capacidades, con los individuos que por partidos judiciales a continuación se expresan:

Partido judicial de Ponferrada

Cabezas de familia y vecindad

D. Joaquín Carrera Voces, de Santalla
D. Balbino Balboa Alonso, de Molineros
D. Pedro Cuello Viñambres, de Riego
D. Baldomero Lozano Barrios, de Molina
D. Angel Alonso Jañez, de Bembibre
D. José Rodríguez Fernández, de Los Barrios
D. Pedro Carrera García, de Santalla
D. Feliciano Álvarez García, de San Román
D. Baltasar Garrido Pazos, de La Granja
D. Joaquín Arias Torre, de Folgoso de la Ribera
D. Agustín Calleja García, de Castriello
D. Antonio Gomez Marqués, de Torrenó
D. Valentín Gómez Morán, de Castropodame
D. Manuel Quiroga Echevarría, de Ponferrada
D. Joaquín Martínez Zapico, de idem
D. Joaquín Merayo Buelte, de Toril de Merayo
D. Justo Dolo González, de Ponferrada
D. Benito Buelta Merayo, de Toril de Merayo
D. Ramón Carajo Núñez, de San Lorenzo
D. Nemesio Fernández Gómez, de Columbrizanos

D. Ferrnando Arias Vidal, de Rímor
D. Benito Morán Ochoa, de Ponferrada
D. Hipólito Álvarez Rivera, de Cortiguera
D. Cosme Pérez García, de Pardameza
D. Antonio Alonso Puente, de Folgoso de la Ribera
D. Aquilino Rodríguez Gómez, de Bouza
D. José González González, de Puente
D. Ceferino García Losada, de Vegos
D. Salustiano Suárez González, de Puente
D. Máximo Álvarez López, de idem
D. Andrés Cuellas Gago, de Pradilla
D. Dionisio Fresco González, de Borrones
D. José Álvarez Díez, de Noceda
D. Santos Martínez García, de Ponferrada
D. Emilio Pámbrigo López, de idem
D. Victoriano Prada Gomez, de Gausela
D. Benigno Oviedo Álvarez, de Yeres
D. Dionisio Fernández Pino, de San Miguel
D. Lorenzo González Arias, de El Valle
D. Francisco Gómez Vacón, de Posada
D. Manuel Ferreras Cuello, de Cobrana
D. Santiago Corral Vuelta, de Cubillos
D. Antonio Calvete Gallego, de Quintanilla
D. José Carrera Pollán, de Forná
D. José Osorio Franco, de Encinad
D. Diego Cal Fernández, de Bouzas
D. Ignacio García Fernández, de Valdefrancos
D. Pedro García Lopez, de idem
D. Francisco Blasco Prieto, de Villanueva
D. Domingo Blanco Crespo, de Colinas
D. Baltasar Arroyo García, de Fresnedo
D. Cesimiro Álvarez Calvo, de idem
D. José Álvarez Alvarez, de Anllares
D. Fernando Barreiro Díez, de Páramo
D. Manuel González Prieto, de Anllares
D. Aurelio Álvarez Colinas, de Matichana
D. Fernando García Nistal, de Castropodame
D. Gabriel Fernández, de Calamoccos
D. Miguel Sánchez González, de Castropodame
D. Pedro Álvarez Alvarez, de Matichana
D. Cándido Fernández Verdura, de Los Barrios
D. Domingo Álvarez Martínez, de San Cristóbal
D. Rafael Flores Carrera, de Los Barrios
D. Luis Alonso Alonso, de Alvarez
D. Millán Merayo Fernández, de idem
D. Ercigio Alonso Cuesta, de Bembibre
D. Angel Álvarez Pacios, de idem
D. Luis Arias Díez, de Arlanza
D. Juan Cuero Díaz, de San Román
D. Santiago Álvarez Feijoo, de Bembibre
D. Benigno Fernández Villanueva, de San Román
D. Baldomero Ferrero Huerta, de Bembibre
D. Aniceto Bello González, de Carucedo

D. Antonio Bello Vidal, de Carucedo
D. Benito Baouque Camellas, de Ponferrada
D. Froilán Fernández García, de idem
D. Gabriel Álvarez Aguado, de San Lorenzo
D. Juan Matías Rubio, de Ponferrada
D. Máximo Gironda Fernández, de Campo
D. José Oviedo Gil, de Puente
D. Angel Velazquez Alvarez, de Torrenó
D. Delfín Díaz Merayo, de Folgoso de la Ribera
D. Ángel González Díez, de Noceda
D. Toribio López González, de Bouza
D. Victoriano Álvarez García, de Yeres
D. Manuel Otero Sorribas, de La Ribera
D. Santiago Alonso Colinas, de idem
D. Antonio Rodríguez Jañez, de Posada
D. Daniel Ramón Ramón, de idem
D. Angel Álvarez Félix, de Torienzo
D. Luciano Merayo Merayo, de Priaranza
D. Leonardo González López, de Campañana
D. Andrés Morán Viñambres, de Riego
D. Blas Fierro Carrera, de Villalibra
D. Domingo López Vidal, de Campañana
D. Tyro Méndez Ballo, de Barosa
D. Miguel Arias Alonso, de San Román
D. Antonio Fernández Alonso, de Molina
D. Emilio López Terrón, de idem
D. Manuel García Rodríguez, de Espinoso
D. Angel Gutiérrez Pérez, de Cortiguera
D. Lucas Saco Fernández, de Cabanas
D. Juan Bautista Rodríguez, de Yeres
D. Estaban Rodríguez Díez, de Rosuelo
D. Cipriano Fernández, de Pardameza
D. Jerónimo Palacios Blanco, de Borrones
D. Emilio Fernández Prada, de idem
D. Anasio López Valls, de Castriello
D. Jacinto Palacios Martínez, de Ponferrada
D. Pedro López Alvarez, de Llamas
D. Luciano Matinet Gómez, de Ponferrada
D. Ramón Romero González, de idem
D. Benito Carrera Merayo, de Toril de Merayo
D. Daniel Magadán Santalla, de Ponferrada
D. Fermín García y García, de Cabañas Raras
D. Rafael Álvarez Morán, de Castropodame
D. Antonio Álvarez González, de Páramo del Sil
D. Doagracias Franco Sarmiento, de Castropodame
D. Carlos Barrios Bszán, de Molinaseca
D. Fidel López Morán, de Módulos
D. Cesimiro Álvarez Arias, de Bembibre
D. Silverio Arias Arias, de idem
D. Julián López Rodríguez, de Alvarez
D. Francisco Silván Adrio, de Torre
D. Fernando Cuello Viñambres, de Riego
D. Vicente Merayo Carrera, de Santalla

D. Valentín López Vidal, de Villalibra
D. Victor Álvarez Huerta, de Bembibre
D. Juan Fernández Merayo, de Alvarez
D. Francisco Puente Goyañez, de Ponferrada
D. Fláclio Gómez Díez, de idem
D. Santos Yañez González, de idem
D. Santiago Castro Cuadrado, de idem
D. Cipriano González Méndez, de Borrones
D. Agustín Piñuelo Campzas, de Folgoso
D. Agustín Pérez Zapatero, de Torrenó
D. Manuel Rodríguez Rodríguez, de Noceda
D. Gerardo Álvarez García, de Calamoccos
D. Antonio Gomez González, de Congosto
D. Pascual Rodríguez Pardo, de Pozuelo
D. Antonio Yañez Yañez, de Congosto
D. Alonso Corral Alvarez, de Cubillos
D. Bernardino Rodríguez, de Posada
D. José Bello Patriz, de Carucedo
D. Mateo Morán Cerrero, de Santalla
D. Agustín Rabiol, de Torrenó
D. Ignacio Herrero Maestro, de Puente
D. Alejandro Morán Ochoa, de San Lorenzo
D. Ferrnando Martínez Campillo, de Ponferrada
D. Rodolfo Alonso Alonso, de San Andrés

Capacidades

D. Carlos Vega Rodríguez, de Congosto
D. Tomás López Llamas, de Noceda
D. Francisco Prada Franco, de Dehesas
D. Lina Villalba González, de Campo
D. José Cubero Díez, de Viñales
D. José Reguerras Rodríguez, de Castropodame
D. José García García, de Villaverde
D. Lorenzo Núñez Ramos, de Calamoccos
D. Lorenzo Garrido Alvarez, de La Granja
D. Cipriano Reguero Rodríguez, de Castropodame
D. José María Marques García, de Cubillos
D. José María Mata Corral, de idem
D. José González Núñez, de Almézara
D. José Antonio Yañez González, de Congosto
D. José Albuero Fernández, de Páramo del Sil
D. José Álvarez Vidal, de Bembibre
D. Santiago Álvarez Robles, de Alvarez
D. Robustiano Tahoces, de San Esteban
D. Luis Arroyo Valcarcel, de Fresnedo
D. César Uceda Osorio, de Campo
D. Leopoldo Paladiz García, de Ponferrada
D. Castor Sporez González, de Puente
D. Tomás Cubero Fernández, de Bembibre
D. Prudencio Fernández Rodríguez, de San Román
D. Angel González Paja, de Bembibre
D. Domingo Solís Rodríguez, de Priaranza

- D. Eladio Morodo Blanco, de Molina
- D. José Moral López, de Carucedo
- D. José Buelta Merayo, de Toral de Merayo
- D. Eloy Fernández Torres, de Ponferrada
- D. Agustín Mariñas Puente, de Puente
- D. Fortunato Rivero Vidal, de Cortiguera
- D. José Macías Prada, de Dehesas
- D. Víctor Fernández Lorecozo, de Ponferrada
- D. Luis Folgueral Folgueral, de Fuentesnuevas
- D. Juan Merayo Raimundez, de Toral de Merayo
- D. Enrique Fernández Gutiérrez, de Cortiguera
- D. José Rodríguez Merayo, de Paredes
- D. Emilio Valcarlos Suarez, de Borrenes
- D. Antonio Mallo García, de Igüeña
- D. Joaquín Carrera Barrios, de Los Barrios
- D. Jerónimo Regueras Santos, de Villalibre
- D. Francisco Viñambres Folgado, de Riego
- D. Salvador Vidal Carrera, de Santalla
- D. Roque Blanco Carro, de Ousadio
- D. Jerónimo Alonso Álvarez, de San Andrés
- D. Matías Estébanez, de Villanueva
- D. Esteban Rodríguez Arroyo, de Fresno
- D. Manuel Flores Vidal, de Barrios de Sales
- D. Nicasio Nassbal, de Torre
- D. Anarés Vega Arias, de La Baña
- D. Francisco Alonso Villaverde, de Bembibre
- D. Francisco González y González, de Congosto
- D. Francisco Álvarez Díez, de Noceda
- D. Lucencio Calvo Pérez, de Barceña
- D. Julio Loreda Blanco, de Ponferrada
- D. Cayo Buitrón Gómez, de Torono
- D. Francisco Gudián Yañez, de Congosto
- D. Antonio Ramos Álvarez, de San Pedro Castañero
- D. Enrique Alonso Huerta, de Bembibre
- D. Vicente Taboas Vailinas, de Villanueva P.
- D. Juan Bello Fernández, de Lugo de Carucedo
- D. Jorge Bello Garmero, de San Juan de Palenzas
- D. Agustín Pérez Alonso, de Molina
- D. Gabriel Félix Alonso, de Bembibre
- D. Pedro Rodríguez Carballo, de Ponferrada
- D. Manuel Rodríguez Martínez, de Borrenes
- D. Manuel Álvarez Piñero, de Riomor
- D. Simón Núñez Fernández, de San Andrés de Montejos
- D. Plácido Barrios Trincado, de Veges
- D. Francisco Rivera Vidal, de Cortiguera
- D. Eulogio Fernández Rojo, de Torre
- D. Enrique García Campazas, de Rodríguez
- D. Severino Fernández, de Villanueva
- D. José Álvarez Gayoso, de San Pedro Castañero

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido la presente, visada por el Sr. Presidente

te y sellada con el de esta Audiencia, en León á 31 de Julio de 1905.—Evoilo Mateo.—V. B.: El Presidente, Veitez.

AYUNTAMIENTOS

Confecionado el proyecto de presupuesto de cada uno de los Ayuntamientos que á continuación se expone, para el año de 1906, se halla expuesto al público en la respectiva Secretaría municipal por espacio de quince días, para oír reclamaciones; terminado el cual, serán desatendidas las que se presenten.

- Sahelices del Rio
- Izgre
- Igüeña
- Villarejo de Orvigo
- Carrecera
- Moraña
- Vegamián
- Hospital de Orvigo
- Oseja de Sajambre
- Rabanal del Camino
- Barcianos del Páramo
- Vegas del Condado
- Villazanzo
- Calzada del Coto
- Castrocalbón
- Valdecañas del Páramo
- Cocabeles

Alcaldía constitucional de Sahelices del Rio

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1904, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para que puedan ser examinadas por los vecinos que lo deseen y hacer las reclamaciones que crean procedentes; transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Sahelices del Rio 31 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Mariano Rojo.

Alcaldía constitucional de Fabero

Confecionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1902, se hallan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que durante dicho periodo de exposicion puedan ser examinadas por los vecinos de este término que lo deseen y presentar contra las mismas, en dicho plazo, las reclamaciones que crean justas.

Fabero 30 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Toribio Pérez.

Alcaldía constitucional de Vega de Espinareda

Se halla vacante la plaza de Médico titular de la beneficencia municipal de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas.

Lo que se hace público á los efectos del art. 35 y siguientes del Real decreto de 11 de Octubre último.

Vega de Espinareda 1.º de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Tibercio Alonso.

Don Pedro Díaz Caneja, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Oseja de Sajambre.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contri-

buyantes, se arriendan á veuto libre los terrenos que se devenguen en esta población y su término, por el consumo de las especies de líquidos comprendidos en la tarifa oficial durante el próximo año de 1906, cuyo remate tendrá lugar en estas casas

consistoriales el día 16 del actual, de diez á doce de la mañana, bajo el tipo total de 999,35 pesetas, á que asciende el cupo del Tenorio y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estudio ó presupuesto

RAMOS	Derechos del Tenorio	Por los cobros y conducción	Recargo municipal del 10 por 100	TOTAL de cada ramo
Especies que se sacan á subasta	Pesetas	Ptas.	Pesetas	Pesetas
Vinos, aguardientes y licores.....	205,75	15,28	259,88	580,91
Sidra y cerveza.....	118	5,90	100,30	224,21
Aceites comunes.....	98	2,94	93,30	194,24
TOTALES.....	521,75	24,12	453,48	999,35

La licitación se verificará por puja á la baja, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, que se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal con todas las demás disposiciones reglamentarias de depósito para tomar parte y fianza á que habrá de atenderse el adjudicatario del remate.

No figura el cupo de cereales y la sal, por no convenir el arriendo al Municipio, y así lo hace constar el Ayuntamiento y su Junta de asociados.

Igualmente se acordó que el no hubiere remate para cubrir el cupo asignado á los líquidos y recargos autorizados, el Ayuntamiento, antes de acudir á la segunda subasta, adopta y se compromete con su Junta á la administración municipal, de conformidad con el art. 282 del Reglamento del ramo vigente, y por la diferencia hasta cubrir el cupo y recargos se autoriza el repartimiento vecinal, distribuyéndose los vecinos en las clases más convenientes y equitativas, según su posición social.

Oseja de Sajambre 3 de Septiembre de 1905.—Pedro Díaz Caneja.

Batallón de Cazadores Las Navas, núm. 10

RELACION de los individuos del mismo que se encuentran con licencia trimestral ó limitada en esa provincia, y que deben presentarse en el cuartel, en Madrid, en la mañana del día 16 del actual, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 28 del pasado, viajando por cuenta del Estado.

Clases	Nombres	Pueblo	Provincia
Sold.º de 2.º	Angel Casado Martínez.....	Manzanada.....	León
Idem.....	Gumersindo Areusa González.....	Villiguer.....	Idem
Idem.....	Mariano Pezrains Pérez.....	Barcianos del Camino.....	Idem
Idem.....	Esteban González Soto.....	Torneros.....	Idem
Idem.....	Julio Recio García.....	Valdoré.....	Idem
Idem.....	Santos Barriolaugo Rodríguez.....	Caladilla.....	Idem
Idem.....	Angel Corzico Gómez.....	Ponferrada.....	Idem
Idem.....	Epifanio Rodríguez García.....	Vello de Marsilla.....	Idem
Idem.....	Manuel Torices Fuertes.....	Tendal.....	Idem
Idem.....	Santos López Rodríguez.....	El Ottero Valdepejar.....	Idem
Idem.....	Vidal Casquero Pérez.....	Valverde de la Sierra.....	Idem
Idem.....	Francisco Cobillas.....	Robledo del Camino.....	Idem
Idem.....	Valerio González.....	San Miguel del Camino.....	Idem
Idem.....	Manuel Gómez.....	Bembibre.....	Idem
Idem.....	Raimundo González.....	Valverde de la Sierra.....	Idem
Idem.....	Julián Gutiérrez.....	Villafraanca.....	Idem

Madrid 5 de Septiembre de 1905.—El Teniente Coronel primer Jefe, Joaquín Agulln.

ANUNCIO PARTICULAR

SOCIEDAD HULLERA Vasco-Leonesa

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, y en cumplimiento del art. 31 de los Estatutos de la misma, se convoca á los señores accionistas para la Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, Hurtado de Amésaga, 8, á las cuatro y media de la tarde del día 26 del corriente, con objeto de someter á su aproba-

ción el Balance y Memoria correspondientes al último ejercicio, terminado en 30 de Junio próximo pasado.

Bilbao 2 de Septiembre de 1905.—El Presidente, José de Amézola. El Secretario general, José de Sagarminaga.

LEÓN: 1905

Imp. de la Diputación provincial